

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 62, de 08 de diciembre de 2004

Ordena la concesión de autorización de trabajo y de visa permanente al extranjero, Administrador, Gerente, Director, Ejecutivo, con poderes de gestión, de Sociedad Civil o Comercial, Grupo o Conglomerado económico.

El Consejo Nacional de Inmigración, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le otorga el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1°. Establecer normas para la concesión de autorización de trabajo y de visa permanente al extranjero, Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo con poderes de gestión, que venga a Brasil representar Sociedad Civil o Comercial, Grupo o Conglomerado económico.

§ 1°. La concesión de autorización de trabajo al extranjero, quedará condicionada al ejercicio de la función que le sea designada en acta debidamente registrada en el órgano competente.

§ 2°. Constará en la primera cédula de identidad del extranjero la condición de Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo de Sociedad Civil, Comercial, Grupo o Conglomerado Económico.

§ 3°. La visa permanente queda condicionada al ejercicio de la función para la cual fue solicitada la autorización de trabajo en el Ministerio de Trabajo por el plazo de duración del contrato o de la indicación hecha en acta, debiendo tal condición constar en el pasaporte del extranjero, así como en la respectiva cédula de identidad.

§ 4°. El Departamento de Policía Federal sustituirá la cédula de identidad cuando venza, mediante comprobación de que el extranjero continúa en la función de Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo, fijando su validez en los términos del dispuesto en la Ley n° 8.988, de 24 de febrero de 1995.

§ 5°. La comprobación de que trata el párrafo anterior, se dará ante el Departamento de Policía Federal, mediante la presentación del documento de la empresa, atestiguando la continuidad del ejercicio de la función por parte del extranjero, así como de los demás documentos exigidos por aquel órgano.

§ 6°. El pedido de sustitución de la cédula de identidad prevista en el § 4°, vencido el respectivo plazo de validez, sujetará al interesado a la pena de multa prevista en el inciso XVI, del artículo 125, de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980, alterada por la Ley n° 6.964, de 09 de diciembre de 1981.

§ 7°. El cambio para otra empresa, que no sea del mismo conglomerado, con

consentimiento del llamante, dependerá de la autorización del Ministerio de Justicia, oído el Ministerio de Trabajo.

Art. 2°. Cuando se tratara de indicación del miembro para ocupar un cargo en el Consejo de Administración, en el Consejo Deliberativo, en la Dirección, en el Consejo Consultivo, en el Consejo Fiscal y en otros órganos estatutarios, en sociedad aseguradora, de capitalización y entidad abierta de sanidad privada, deberá ser presentada la homologación, por Superintendencia de Seguros Privados –SUSEP, de la aprobación del extranjero para el cargo.

Art. 3°. La Sociedad Civil o Comercial que desea indicar el extranjero para ejercer la función de Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo, en cuanto a las disposiciones legales referentes a la constitución de la empresa y comprobar:

I – inversión en moneda, transferencia de tecnología o de otros bienes de capital de valor igual o superior la US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares americanos), o el equivalente en otra moneda por Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo llamado, mediante la presentación del SISBACEN – Registro de declaración electrónica de inversión externa directa en Brasil.

Párrafo único. Generar 10 nuevos empleos, como mínimo, durante los dos años posteriores a la instalación de la empresa o entrada del Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo, o;

II – inversión igual o superior la US\$ 200.000 (doscientos mil dólares americanos), o el equivalente en otra moneda, por Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo llamado, mediante la presentación de contrato de cambio emitido por el Banco receptor de la inversión y alteración contractual o estatutaria, registrada en el órgano competente, comprobando la inversión íntegra en la empresa receptora;

Art. 4°. La empresa solicitante deberá comprometerse a comunicar al Ministerio de Trabajo el alejamiento del Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo, condicionando la concesión de nuevas autorizaciones de trabajo al cumplimiento de esta exigencia.

Art. 5°. El ejercicio de nuevas funciones constantes en el estatuto de la empresa, o en la hipótesis de concurrencia, constantes en los estatutos de las demás empresas del mismo grupo o conglomerado económico, deberá ser previamente solicitado al Ministerio de Trabajo.

§ 1°. En la hipótesis de requerimiento de concurrencia posterior al proceso de visa inicial, para ejercicio de función de dirigente en empresas del mismo grupo o conglomerado económico, será admitido el ejercicio desde que haya consentimiento previo del Ministerio de Trabajo, con la presentación de los siguientes documentos:

I - requerimiento haciendo referencia al proceso que dio origen a la visa inicial;

II - comprobación del vínculo asociativo existente entre las empresas del grupo o conglomerado económico;

III - copia autenticada del contrato social de la empresa solicitante, así como de sus cinco últimas alteraciones contractuales, debidamente registradas en la Junta Comercial, cuando se trate de pedido de concurrencia en empresa del mismo grupo o conglomerado económico, aunque anteriores a la indicación del Administrador, Gerente, Director o cualesquier otros cargos con poderes de gestión;

IV - presentación del acto de indicación del extranjero para el cargo, que deberá constar del contrato/estatuto social;

V - presentación de carta de consentimiento para ejercer el cargo en concurrencia, firmada por la empresa para la cual fue inicialmente autorizado, así como carta de consentimiento del propio extranjero.

Art. 6°. Al extranjero, miembro del Consejo de Administración podrá ser concedido, por el Ministerio de Trabajo, autorización de trabajo permanente, en la forma definida por la presente Resolución Normativa, atendidas las exigencias procesales de la Resolución Normativa que ordena los procedimientos para la autorización de trabajo al extranjero.

Art. 7°. El miembro del Consejo de Administración queda, en el ejercicio de la referida función, exento de obligación de la residencia fiscal en el país, desde que declare el local donde ofrece sus ingresos a la tributación.

Art. 8°. La empresa de capital nacional con subsidiaría en el exterior que indica extranjero para ejercer las funciones de Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo, en carácter permanente, no necesitará atender lo dispuesto en los incisos I e II del artículo 3°, desde que sean atendidas las exigencias de la Resolución Administrativa que ordena los procedimientos para la autorización de trabajo al extranjero.

§ 1°. La empresa solicitante deberá comunicar al Ministerio de Trabajo el alejamiento del Administrador, Gerente, Director o Ejecutivo, pudiendo ser condicionada la concesión de nuevas autorizaciones al cumplimiento de esta exigencia.

Art. 9°. Las actividades empresariales, objeto de acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales aprobados por Decreto Legislativo, obedecerán a las condiciones en este establecidas.

Art. 10°. Queda revocada la Resolución Normativa n° 56, de 27 de agosto de 2003.

Art. 11. Esta Resolución Normativa entra en vigor a la fecha de su publicación.

NILTON FREITAS

Presidente

Publicada en el DOY n° 246, jueves, 23/12/2004, Sección1, pág. 157.